

“Consulta del rey Felipe V al consejo, justicia y regimiento de la ciudad de México, acerca de las formas de manutención del regimiento de comercio (1713)”

p. 31-35

Comerciantes del siglo XVIII

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



III

CONSULTA DEL REY FELIPE V AL CONSEJO, JUSTICIA Y
REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACERCA DE LAS
FORMAS DE MANUTENCIÓN DEL REGIMIENTO DE COMERCIO
(1713)



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



El Rey al Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de México (1713)

EL REY. Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de México. Por el prior y cónsules del Tribunal del Consulado de esa Nueva España se me ha representado que por mi virrey de ella, Duque de Linares, se propuso al referido Tribunal y comercio si les parecía conveniente y de mi real servicio, defensa y reparo de esa ciudad en los accidentes que podían sobrevenir, para el seguro de sus casas y haciendas, subsistiese el tercio de infantería española de comerciantes que hay en ella y que con esta orden fueron convocados los más principales del comercio, quienes habiendo hecho larga reflexión sobre la materia y conferenciándola, hallaron no solamente ser conveniente sino muy necesario la conservación de dicho tercio y que habiendo pasado el referido dictamen a la noticia del dicho mi virrey y conformándose, dio nueva orden al Consulado a fin de que se discurriese sobre los medios para la manutención de dicho tercio, y de los cinco mil pesos que necesitaban, cuatro mil para los sueldos de los capitanes, alférez, de maestre de campo, sargentos y cabos de escuadra y otros gastos; y los mil para el sargento mayor. Y que vuelto a juntarse el Tribunal del Consulado y los del comercio sobre esto, fueron de dictamen que respecto que el derecho de avería sólo se cobraba de los géneros ultramarinos, y esos estaban aplicados para la satisfacción de los salarios del prior, cónsules y demás ministros, gastos de fiestas y otros precisos que anualmente se ofrecían y que con poca diferencia llegaba para estos fines el producto de dicho derecho de avería y no tener otra cosa a que ocurrir, se extendiese el referido derecho a todas las entradas y géneros de esa Real Aduana, como se pagaba la alcabala, y que cuando no alcanzase se podría hacer repartimiento entre los vecinos, al modo que a los comerciantes de muros adentro de esa ciudad en el cabezón de alcabalas, con cuya proposición



convino el referido mi virrey y se expidió despacho al contador de esa Real Aduana para que pusiese en ejecución y práctica dicho derecho de avería, de todas las entradas y géneros en ella; pero que como quiera que éste representase los inconvenientes de introducirse dicho derecho en los géneros de la tierra, que nunca se ha practicado, y el embarazo grande para haber de tomar la razón y aún gasto porque era preciso nombrar un nuevo oficial independiente para correr con esta incumbencia, y principalmente la confusión con la Contaduría Mayor y otras razones y la que juntamente expuso de hallarse el dicho Tribunal y comercio con una ejecutoria ganada, el año de mil seiscientos cincuenta y dos en mi Consejo, de las instrucciones para que pudiese llevar seis al millar de todos los géneros ultramarinos, como lo practicó hasta el año de mil seiscientos sesenta y cinco, que me representó las pérdidas y fraudes que ocasionaban en el recobro de este derecho en los puertos de la Veracruz y Acapulco, y que se redujese al tres al millar y cobrase en esa Real Aduana. Lo que por cédula del mismo año, se les concedió y en esta conformidad se ha estado cobrando, y que siendo al presente diversos los motivos y tan necesario el que se lleve el seis al millar para la manutención del referido tercio de infantería, y no haber otros caudales para su aplicación como por menor constaría del testimonio que presentaban y del despacho que expidió el referido mi virrey, para que se pidiese aprobación, me suplicaban fuese servido de aprobar el expresado despacho de mi virrey y que en su consecuencia, pueda cobrarse seis al millar de derecho de avería de todos los géneros ultramarinos, que hasta ahora han contribuido a tres, para el efecto expresado de la manutención de dicho tercio de infantería y sus oficiales. En cumplimiento de la citada ejecutoria del año de seiscientos cincuenta y dos y demás razones que exponían y habiéndose visto en el referido mi Consejo de las Indias, con lo que me dijo mi fiscal de él, como quiera que antes de ahora, sea este modo ser necesaria la manutención del referido tercio o regimiento de compañías y que por falta de sueldos ha decaído, de suerte que nadie deseaba ni pretendía ser oficial de él por ser sólo plazas de puro gasto en alarde y funciones y haberse señalado los cinco mil pesos expresados para sueldos de cabos y oficiales y gastos del mismo tercio en alardes y funciones, y que el aumentar contribuciones o derechos de avería en el comercio terrestre tiene



reparo y mayor en el estado en que se halla el comercio naval, en que se vuelve a poner corriente la contribución de seis por el millar que se consideró por lo pasado necesitaba el Consulado y comercio de esa ciudad de México para sus cargas y obligaciones, y que el Consulado y comercio de estos Reinos, manteniendo, como suele mantener, sus lonjas y tiendas en esos reinos, le será también de gran dureza el que se restablezca a razón de seis por la contribución del millar que por lo presente sólo se satisface a razón de tres al millar; ha parecido ordenaros y mandaros (como por la presente lo hago) que en inteligencia de los expresados reparos, me informéis de lo que se os ofreciere y pareciere sobre la representación y súplica que se me ha hecho por el prior y cónsules del referido Tribunal del Consulado de esa Nueva España que va mencionada para que con todo conocimiento pueda tomar la resolución más conveniente en esta materia. Fecha en Madrid a veinte y dos de agosto de mil setecientos y trece. YO EL REY. Por mandato del Rey nuestro señor, Bernardo Más.

Archivo General de Indias (Sevilla), Sección *México*, leg 2501.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS